

Medellín,

Señores

EQUIPO PROFESIONAL DE ENLACE

Convocatoria Pública “Cultura y Enfoque Diferencial”

Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

Teléfono: 3209780

Dirección: Carrera 51 # 52 - 01, Palacio de Cultura Rafael Uribe Uribe, Medellín - Antioquia

Correo: enfoquediferencial@culturantioquia.gov.co

Asunto: **CONCEPTO SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA “CONVOCATORIA ENFOQUE DIFERENCIAL”**

Cordial saludo.

Desde la Gerencia de Afrodescendientes de la Gobernación de Antioquia, me permito informarle que la presente tiene como fin brindarle información del estudio que realizamos de la consulta de la señora ANA MERCEDES MENA ALDANA (interesada en participar en la convocatoria), que hace llegar el señor JOSÉ RODRÍGUEZ AHUMEDO, Presidente de la CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA ANA FABRICIA CÓRDOBA, con NIT: 901014435-1, a su Entidad:

ANTECEDENTES:

El día 5 de Octubre del presente año, recibimos correo electrónico de su entidad solicitando concepto sobre la consulta aclaratoria que hace llegar el señor José Rodríguez Ahumedo al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, sobre la posible contradicción legal y constitucional entre los requisitos exigidos por ustedes para participar en la convocatoria Pública “Cultura y Enfoque Diferencial”; y el Decreto 1066 de 2015 y la sentencia de la Corte Constitucional T 576 de 2014.

En este correo el señor José manifiesta que:

(...) “observando la convocatoria que está abierta hasta el día 22 de octubre de los corrientes, revisando los documentos exigidos a los participantes noto que le están EXIGIENDO a las organizaciones de base que deben estar registradas en el Ministerio del Interior, dirección de Comunidades negras o que presente la copia de la carta sonde solicitan el registro de la organización en el Ministerio.

Según lo que he leído y de acuerdo con la normalidad vigente (decreto 1066 de 2015 Parte 5 grupos étnicos desde la pagina 179 y ss) y la sentencia T 576 de 2014, para los únicos casos en donde debe estar registrada la organización de base de comunidades negras en el

Ministerio del Interior es: Para hacer parte de la consultiva de Alto Nivel, la distrital de Bogotá y las departamentales, también para presentar candidatos a la cámara de representante por comunidades negras.

Por lo anterior solicito me aclaran tal situación porque de hacer efectiva este requisito, estaría yendo en contra de los estipulado a al decreto y la sentencia de tutela.

Adjunto decreto 1066 de 2015, sentencia T 576 de 2014 y oficio enviado a una organización afro con concepto emitido por la gerencia de negritudes.

Quedamos atentos a la respuesta frente a esta solicitud.

Atentamente,

Ana Mercedes Mena Aldana.”

En ese orden de ideas, nos permitimos aclarar varios puntos y emitir el siguiente,

CONCEPTO:

En **PRIMER** lugar es importante aclarar al señor José Rodríguez Ahumado, Presidente de la Corporación Afrocolombiana Ana Fabricia Córdoba, con NIT: 901014435-1, que la convocatoria en mención, según el cronograma que contiene el documento de los “lineamientos de la Convocatoria de Cultura y Enfoque Diferencial 2017”, que se encuentra en el sitio web del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (<http://www.culturantioquia.gov.co/index.php/component/zoo/item/convocatoria-enfoque-diferencial?Itemid=435>), estará abierta hasta el día 9 de octubre del año en curso, cuyo CIERRE de convocatoria es a las 5:00 p.m., y no el 22 octubre de 2017, tal como lo manifiesta la señora ANA MERCEDES MENA ALDANA en su consulta.

SE ANEXA CRONOGRAMA (página siguiente)



1.8 ¿Cuál es el cronograma?

Actividad	Fecha	Lugar
Apertura de la convocatoria y publicación de los lineamientos de participación.	22 de septiembre de 2017.	Web Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia www.culturantioquia.gov.co Link de la convocatoria en la página web de la Gobernación de Antioquia: www.antioquia.gov.co
Cierre de la convocatoria: fecha máxima para la inscripción y envío de propuestas a través de la plataforma digital (documentos legales de la organización, formulario de participación, presentación de la propuesta y demás documentos e información requerida).	9 de octubre de 2017. Hora: 5:00 p.m.	Web del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia www.culturantioquia.gov.co Para Tipo de Propuesta 5 (radicada): Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe (carrera 51 No.52-03 Of.308 -Medellín).
Verificación del cumplimiento de requisitos (documentos legales y condiciones de participación).	10 al 12 de octubre de 2017.	Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
Publicación informe de participantes que deben subsanar documentos	13 de octubre de 2017.	Web del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia www.culturantioquia.gov.co
Termino para subsanar documentos solicitados, cargándolo en la plataforma virtual o, para el Tipo de Propuesta 5, radicación en archivo institucional.	13 al 18 de octubre de 2017.	Web del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia www.culturantioquia.gov.co Para Tipo de Propuesta 5 (radicada): Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe (carrera 51 No.52-03 Of.308 -Medellín).
Publicación de informe de verificación de requisitos jurídicos	20 de octubre de 2017.	Web del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia www.culturantioquia.gov.co
Observaciones al informe de verificación de requisitos jurídicos	23 y 24 de octubre de 2017.	Correo electrónico enfoquediferencial@culturantioquia.gov.co Para Tipo de Propuesta 5 (radicada): Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe (carrera 51 No.52-03 Of.308 -Medellín).
Respuestas a Observaciones al informe de verificación de requisitos jurídicos	26 de octubre de 2017.	Web del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia www.culturantioquia.gov.co
Evaluación de las propuestas por parte de los jurados designados.	27 de octubre al 1 de noviembre de 2017.	Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
Publicación de resultados finales.	2 de noviembre de 2017.	Web Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia www.culturantioquia.gov.co Link de la convocatoria en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co
Firma y legalización de la carta compromiso por parte de los representantes de organizaciones seleccionadas.	3 al 8 de noviembre de 2017.	Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe (carrera 51 No.52-03 Of.308 -Medellín).

SEGUNDO: Por otro lado en la respuesta al Derecho de Petición que se envió al señor ESTEBAN SALAZAR RAMIREZ, Director del Departamento Administrativo de Planeación, de la Alcaldía de Envigado, y en la cual se sustenta el concepto que este emite, y que se adjunta en el correo electrónico del caso, se aclara que lo que se le informó al señor Director del Departamento Administrativo de Planeación, es:

“Con el fin de dar respuesta a la petición con Radicado N° 2017010284158, de Agosto 03 de 2017, interpuesta por usted a la Gerencia de Afrodescendientes, solicitando en el primer punto, aclarar según el marco normativo del Decreto 3770 de 2008, “si el registro ante la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Ministerio de Interior, es requisito sine qua non, para que las Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y los Consejos Comunitarios, puedan acudir en distintas instancias de Representación, reconocidas por la ley”, como los Comités Zonales, Consejos Territoriales de Planeación, Consejo de Política Social en Salud, Junta Municipal de Educación, Consejo

de Cultura, Consejo Municipal de Política Social, Consejo Municipal de la Juventud, Comité de Participación Comunitaria, entre otros, nos permitimos informar que:

1. Si bien, según lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3770 de 2008, y el artículo 2.5.1.1.14 del Decreto 1066 de 2015, “La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, o la Dependencia que haga sus veces, llevará un Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras” (subrayado fuera del texto original), inscripción para la cual se deben cumplir con unos requisitos, que le permiten a Consejos Comunitarios y Organizaciones de base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras participar como instancia de diálogo entre la comunidad y el Gobierno, **NO se exige este registro para la participación en otras instancias de representación, como las mencionadas anteriormente**, esto lo confirma la Corte Constitucional en su sentencia T 576 de 2014(…)” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Y es claro que la Convocatoria sobre la cual versa la discusión, no es una **Instancia de Representación**, sino, “una **estrategia gubernamental** para que las organizaciones sin ánimo de lucro del Departamento de Antioquia, presenten propuestas creativas en las cuales se incluyan acciones de prevención y erradicación de toda forma de discriminación y vulneración del goce efectivo de los derechos de las personas y de los grupos poblacionales. Estas acciones de prevención y promoción son necesarias para garantizar el fortalecimiento cultural, político, económico y social de las comunidades indígenas, afrodescendientes y rom, de las personas y grupos con discapacidad, de las personas con orientación sexual diversa, de los colectivos de mujeres y personas víctimas del conflicto armado colombiano, entre otros grupos que son sujetos de inclusión y de reconocimiento territorial y poblacional, para lograr un desarrollo más equitativo y humano en Colombia y América Latina” (Negrilla y Subrayado fuera del texto original), como bien se sustenta en el numeral “**1.2 ¿Qué es la convocatoria?**”, por lo cual es incorrecto afirmar que esta respuesta de la Gerencia de Afrodescendientes de la Gobernación de Antioquia, se adapta al caso en concreto.

TERCERO: Sin embargo, cabe resaltar la importancia de la sentencia T 576 de 2014, cuando dice:

“No es posible, en ese orden de ideas, pretender, que un registro, un censo o un título confirmen de forma suficiente la identidad étnica de un grupo específico ni, mucho menos, que su ausencia denote que dicha colectividad no existe como grupo étnico”.

Quiere esto decir, que el requisito exigido dentro de la documentación, a aportar copia del certificado de inscripción ante el Ministerio de Interior, o la solicitud a este para que certifique la organización de base, es innecesaria, máxime cuando esta puede probar su existencia con el registro ante cámara de Comercio, o ante la entidad que expida certificación de existencia y representación de cada tipo de organización que pueda constituirse, tales como asociaciones, cooperativas, etc., es por esto que la Gerencia de Afrodescendientes sugiere al Instituto de cultura y Patrimonio de Antioquia, que este requisito pueda eliminarse, o subsanarse con el mero aporte del certificado de existencia y representación legal donde conste, que la respectiva organización de base de comunidad afrodescendiente es una entidad sin ánimo de lucro, para garantizar tanto los derechos de la comunidad afro, como el cumplimiento del artículo 355 de la Constitución Política Colombiana y los principios constitucionales de la función pública.

Cordialmente,

-Original firmado-

WILFREDO MACHADO PALACIOS

Gerente de Afrodescendientes